



ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Septiembre trece (13 del dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARIA MARGARITA JARAMILLO ACOSTA
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	No. 05-088-31-05-001-2018-00329-00
Instancia	unica
Providencia	

Dentro del proceso social ordinario de mayor cuantía, instaurado por **MARIA MARGARITA JARAMILLO ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro **42.868.688** contra **COLPENSIONES**. Procede el despacho a proferir el siguiente auto:

ANTECEDENTES

La apoderada de la parte demandante solicita se corrija la sentencia emitida por el Juzgado, para el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, dado que se debe liquidar de conformidad con el Decreto 01730 de 2001. Agrega la apoderada que al realizar la operación aritmética encuentra que el salario base de cotización asciende a \$288.582 y no \$251.606,92 y el promedio ponderado de cotización es del 5.42% y no del 5.392%. Por lo tanto, al aplicar la fórmula para liquidar la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, arroja un valor de \$9.853.920 y no \$8.550.322 como lo liquidó el despacho. Así entonces, solicita corrección por error aritmético.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, se observa que la sentencia fue proferida por el despacho el 21 de julio de 2020, en la cual se condenó a Colpensiones a la suma de \$8.550.322 por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, cálculo aritmético, que fue realizado por el Juzgado,

como obra a folios 109 a 110. Sentencia, incluso que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Así las cosas, al ser revisada la sentencia por el despacho, en la misma no se advierte que se haya cometido un error de digitación o incongruencia entre lo considerado y lo resuelto, dado que lo pretendido por la apoderada es liquidar con base en otro salario y no en errores de digitación.

De conformidad con lo anterior, no se corregirá. Por lo tanto, la parte resolutive quedará como se había proferido; por lo que se denegará la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, administrando Justicia a Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

Denegar la petición de la apoderada de la parte actora y en consecuencia, no se aclarará la sentencia proferida el veintiuno de julio del dos mil veinte, dentro del proceso social ordinario de mínima cuantía promovido por **MARGARITA MARIA JARAMILLO ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro **42.868.688** contra **COLPENSIONES**, en lo que respecta a la condena impuesta.

Se notifica por ESTADOS.



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 142** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 14 de septiembre de 2022

Secretaria